



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-000320-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA, informándole que la accionante presentó impugnación contra la sentencia proferida dentro de la misma.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Septiembre 11 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0a7a8b86b92b9721a5fb2696e080551fc8cb6bd598cbc5b80004ebffcedef2**

Documento generado en 11/09/2023 03:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-000320-00

ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En efecto la accionante DIANA MARÍA ALVAREZ MENDOZA presentó impugnación contra la sentencia de fecha 15 de Agosto de 2023 proferida dentro de esta acción constitucional, la cual le fue notificada el día 16 de Agosto de 2023 al correo electrónico diana.alvarez@ejecutivos.com el cual aportó en su escrito de tutela para efecto de notificaciones.

El escrito de impugnación lo presentó el día 8 de Septiembre de 2023, es decir 16 días hábiles después que le fue notificada la sentencia al correo electrónico que aportó para ser notificada.

De conformidad con el Art. 31 del Decreto 2591 de 1991: "Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."

Así las cosas, la impugnación contra la sentencia que presentó es a todas luces extemporánea, por lo que es improcedente concederla.

En mérito a lo expuesto, se

R E S U E L V E

1.- NO CONCEDER la impugnación interpuesta por la accionante contra la sentencia proferida dentro de esta acción de tutela de fecha 15 de Agosto de 2023, por extemporánea, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Sep.11/23



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 157

Fecha: 12 de Septiembre de 2023

Notifico auto anterior de fecha
11 de Septiembre de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbb50d488f3f9d5c8864b470a8739619145e90b8df403c27da9bde662822d0c**

Documento generado en 11/09/2023 02:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>